



Riohacha D.T.C., 3 de julio de 2023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA
Demandada:	JOAQUÍN SEGUNDO BRITO ROSADO
Radicación:	1998-210-6-1035

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretaria que antecede y en atención al memorial presentado por el Doctor OBDIN RODRÍGUEZ REDONDO apoderado de la parte demandada JOAQUÍN SEGUNDO BRITO ROSADO, en el que se solicita el levantamiento de medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble de propiedad de su representado, ubicado según lo indicado en Jararin Amana, sector Cari Cari, hoy carrera con 7 con Calle 47 A -19 lote 8ª, de esta ciudad, identificado con Escritura Pública N°819 de fecha 18 de mayo de 1993, emanada de la Notaría 1° del Círculo de Riohacha y registrada con el número de matrícula inmobiliaria N°210-29770, con fundamento en el artículo 597, numeral 10° del Código General del Proceso.

Consultada la base de datos se avizora que el proceso data del año 1998 y que no hay archivo físico sobre el mismo, regula el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.;

“10. Cuando pasados cinco (05) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo Juez fijará aviso en la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el Juez resolverá lo pertinente”.

Así las cosas, esta agencia judicial procederá de conformidad con el citado artículo al evidenciar que no hubo más actividad procesal en la Litis y que la medida sigue vigente, siendo claro que la cautela no se puede perpetuar en el tiempo sin razón alguna.

Por lo anterior esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE aviso en la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días para que los interesados ejerzan sus derechos respecto al levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría elabórese la publicación del aviso.

TERCERO: TÉNGASE a la Doctor OBDIN RODRÍGUEZ REDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.113.394 y portador de la Tarjeta Profesional No. 94124 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo preceptuado en el artículo 75 del C. G. del P. como apoderado de la parte demandada.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7210876b61b45c0f91a2e9e239d29ec9f3792e15b7cf2eff43d609e7cdce66**

Documento generado en 03/08/2023 11:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>